

INFORME SECRETARIAL:

- La señora Juez se encontraba de permiso los días 02 y 03 de junio de 2022
- A partir del día 06 de junio de 2022 le fue concedida licencia de maternidad.
- El día 09 de junio avante, se realiza el nombramiento de la nueva titular del despacho por parte del Honorable Tribunal Superior de Manizales.
- Igualmente se informa que en el presente proceso venció el termino concedido a la parte actora para gestionar la notificación por correo electrónico a la demandada y no lo hizo.

JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA

SECRETARIO AD-HOC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES, nueve (09) de Junio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN : 170014003003-2022-00036-00

Procede el despacho a resolver sobre la aplicación de la figura del DESISTIMIENTO TÁCITO en este proceso ejecutivo seguido por la Cooperativa de Profesionales transportadores Escolares y Especiales de Caldas en contra de Diana Tangarife Cardona.

El artículo 317 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 que consagra la figura del Desistimiento tácito, indica: "...Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o

promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado...”

Dando aplicación a dicha normativa, por auto calendarado el pasado 7 de abril de 2022 el Juzgado dispuso requerir a la parte demandante para que en el término legal de treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia por estado, cumpliera con la carga procesal de notificar el auto que libró mandamiento de pago a la demandada en la dirección electrónica indicada en la demanda, so pena de darse aplicación a la terminación por desistimiento tácito, consagrado en el artículo 317 del C.G.P. Lo que efectivamente no hizo, dentro del término concedido.

El inciso 2 del citado artículo preceptúa: “Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

El desistimiento es una forma anormal del proceso, que se erige como una sanción por abandono de las partes respecto al impulso de los procesos y las actuaciones que a instancia de ellas deben surtirse. Por tal razón se decretará el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 del C.G.P. No se impondrá condena en costas ni perjuicios por cuanto no se causaron. Finalmente, se decretará el desglose de los documentos del caso, a costa de la parte demandante, previa cancelación del arancel judicial respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO en este proceso Ejecutivo seguido por Cooperativa de Profesionales transportadores Escolares y Especiales de Caldas representado por el señor Sebastián Toro Vergara en contra de Diana Tangarife Cardona.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso, según lo dicho en la parte motiva.

TERCERO : LEVANTAR las siguientes medidas cautelares:

El embargo de los depósitos bancarios que en cuentas corrientes, de ahorro y CDTs, tenga o llegare a tener lademandada Diana Tangarife Cardona en las siguientes entidades bancarias de esta ciudad: BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE

BOGOTA, SUDAMERIS, AV VILLAS, BBVA, BCSC, COLPATRIA, HELM BANK, CITIBANK, CAJA SOCIAL, BANCO COOMEVA, FALABELLA, PICHINCHA, MULTIBANK, medida comunicada mediante oficio No.215 del 7 de febrero/2022.

El embargo del vehículo automotor de placa SRC365 denunciado como de propiedad de la demandada Diana Tangarife Cardona, medida comunicada mediante oficio Nro.0213 del 7 de febrero de 2022.

CUARTO : NO IMPONER condena en costas ni en perjuicios por lo dicho en la parte motiva.

QUINTO : ARCHIVAR el expediente una vez agotadas todas las etapas subsiguientes a esta terminación, previa cancelación de su radicación en el sistema de justicia XXI.

NOTIFIQUESE



SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 091 del 10/06/2022

JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA

Secretario Ad-Hoc